



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00593-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: RONNY CLEMENTE MARTINEZ BARCENAS C.C. 72.288.031

INFORME DE SECRETARIAL, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que curador ad litem contestó la demanda que nos ocupa. Sírvasse proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el curador ad litem designado para la defensa del demandado **RONNY CLEMENTE MARTINEZ BARCENAS C.C. 72.288.031** contestó la demanda que nos ocupa sin presentar recurso o excepción de mérito, se procede a estudiar si se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Una vez revisado el proceso bajo estudio, se encuentra que el demandante **COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8** presentó demanda ejecutiva contra **RONNY CLEMENTE MARTINEZ BARCENAS C.C. 72.288.031** Correspondiéndole por reparto a este Juzgado quien mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 libró el respectivo mandamiento de pago, por lo que, al ser imposible su notificación, se procedió a designar curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o interposición de recursos, tal como se expuso, por lo que el despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo Código General del Proceso que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por último, este Despacho reconocerá a la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH identificada con C.C. 1.045.668.539 y T.P. 188.925, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RONNY CLEMENTE MARTINEZ BARCENAS C.C. 72.288.031** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00593-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: RONNY CLEMENTE MARTINEZ BARCENAS C.C. 72.288.031

2. Fíjese como Gastos definitivos a la Dra. HELEN PAOLA ESCOBAR NACITH identificada con C.C. 1.045.668.539 la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como gastos definitivos por la labor encomendada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
3. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Alléguese la liquidación del crédito.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfdc3f72eefd20ee7d9cb15d7057df6caa89ca955eaa1f4013ad76c9b921806e

Documento generado en 06/07/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>